

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Octava

ANUNCIO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por la Asociación de Empresarios de Espectáculos, Salas de Fiestas y Discotecas y Ocio de la Comunidad de Madrid (ASFYDIS), se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, y la Orden de 14 de enero de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por derechos de examen, en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, para la obtención de dicho certificado y se efectúa la convocatoria de las citadas pruebas.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación, en relación con el artículo 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso. A dicho recurso le ha correspondido el número p.o. 201/09.

En Madrid, a 11 de marzo de 2009.—El secretario (firmado)

(01/1.097/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Undécima

EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 357 de 2007 se siguen en grado de apelación los autos de juicio verbal civil número 308 de 2006, procedentes del

Juzgado de primera instancia número 1 de Fuenlabrada (Madrid), seguidos a instancias de doña Ángela Muñoz Alonso y otros, contra don José Antonio Simancas Martín y otros, desahucio de falta de pago de rentas, siendo magistrado-ponente don José Zarzuelo Descalzo, se ha dictado con fecha 31 de julio de 2008 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el procurador de los Tribunales, don José Manuel Álvarez Santos, en nombre y representación de doña Adela, doña Juliana y doña Concepción Azucena Muñoz Alonso, contra la sentencia dictada con fecha de 17 de noviembre de 2006 por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Fuenlabrada, en los autos de juicio verbal número 308 de 2006, y anular el pronunciamiento de la misma relativo a la desestimación de la demanda frente a don José Antonio Simancas Martín y doña Laura Martín Moya, y la correlativa imposición de costas, manteniendo íntegramente el resto de sus pronunciamientos y sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación a los apelados don José Antonio Simancas Martín y "R.D.D. Óxido, Sociedad Limitada".

En Madrid, a 17 de marzo del 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(01/1.091/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio de menor cuantía número 444 de 1993 del Juzgado de primera instancia número 1 de Colmenar Viejo, bajo número de rollo 248 de 2006, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Rosa María Carrasco López y doña Almudena Cáno-

vas del Castillo Pascual.—En Madrid, a 18 de junio de 2008.

La Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados anteriormente, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía número 444 de 1993, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Colmenar Viejo, seguidos entre partes: de una, como apelantes-demandados, don Alfonso Soldevilla González Grano de Oro y don Lino Cubillo Reguera, don Raúl Pérez Sanz y "Obrascón Huarte Laín, Sociedad Anónima", y de otra, como apelados-demandados, don Amador Fernández Fernández y "Sociedad Cooperativa de Viviendas Danubio" y como apelada-demandante, Comunidad de propietarios edificio 4, sector 3, Sector Pueblos.

Visto, siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María Almudena Cánavas del Castillo Pascual.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación formulado por el procurador de los tribunales, señor Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Alfonso Soldevilla González Grano de Oro y de don Lino Cubillo Herguera, así como el recurso de apelación formulado por el procurador de los tribunales, señor Verdasco Triguero, en nombre y representación de don Raúl Pérez Sanz, y desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado por el procurador de los tribunales, señor Juanas Blanco, en nombre y representación de "Huarte, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Colmenar Viejo, con fecha 23 de noviembre de 2005, debemos revocar y revocamos la misma en el sentido de que no procede condenar a los demandados en la litis al pago de la indemnización por las obras ejecutadas por la parte actora en el procedimiento con posterioridad a la presentación de la demanda iniciadora del mismo, con el interés legal correspondiente, manteniendo el resto de los pronunciamientos en la misma realizados, sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales devengadas en primera instancia.

Las costas procesales devengadas en esta alzada con causa en el recurso de apelación formulado por la representación de "Huarte, Sociedad Anónima", serán de cuenta de esta entidad.

No ha lugar a realizar pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales devengadas con causa en el recurso de apela-